

Ratificación del "Acuerdo de Donación para el Proyecto para el Mejoramiento de Equipos para la Gestión de Riesgo de Desastres entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón y el Gobierno de la República del Perú (Acuerdo de Donación Número 1161640)".

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del **Convenio N° 72 - "Acuerdo de Donación para el Proyecto para el Mejoramiento de Equipos para la Gestión de Riesgo de Desastres entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón y el Gobierno de la República del Perú (Acuerdo de Donación Número 1161640)"** (en adelante, el Acuerdo).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Octava Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 15 de mayo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora) y Ángel Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. En el año 2012, la Embajada del Japón en Perú propuso a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (en adelante, la APCI) un nuevo Programa de Cooperación Financiera No Reembolsable para atender la problemática mundial referida a desastres naturales, centrándose en los terremotos y tsunamis, a fin que se aplique al Perú con el fin de que se facilite la investigación y la detección temprana de tsunamis, fortalecer los vínculos con las organizaciones encargadas y promover la difusión de la información de desastres naturales a través del uso del sistema de televisión digital.
- 2.2. En razón de la propuesta japonesa se iniciaron negociaciones que se concretaron con la suscripción del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón relativo al Proyecto para el Mejoramiento de Equipos para la Gestión de Riesgo de Desastres" (en adelante, el Acuerdo de 2012). Este Acuerdo de 2012 se formalizó por medio del canje de instrumentos, la Nota N° O-1A/276/12 de la Embajada del Japón en el Perú, de fecha 18 de diciembre de 2012; y la Nota RE

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

(DAE-DCI) N° 6-18/100 del Ministerio de Relaciones de la República del Perú, de fecha 18 de diciembre de 2012. El mencionado instrumento internacional fue ratificado por medio del Decreto Supremo N° 041-2013-RE, del 30 de septiembre de 2013, y se encuentra vigente desde el 1 de octubre de 2013. El Acuerdo de 2012 formaliza el ofrecimiento del Gobierno del Japón para otorgar al Gobierno de la República del Perú una donación por una suma de setecientos millones de yenes japoneses (¥ 700'000,000.00) para que sea empleada en la ejecución del "Proyecto para el Mejoramiento de Equipos para la Gestión de Riesgo de Desastres".

- 2.3. La antes mencionada donación se concretaría mediante la conclusión de un Acuerdo de Donación entre el Gobierno de la República del Perú o el Instituto Nacional de Defensa Civil (en adelante, el INDECI) y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (en adelante, JICA). Así, después de la realización de las negociaciones necesarias, el 25 de febrero de 2014, las Partes suscribieron el Acuerdo.
- 2.4. La Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorándum (DCI) N° DCI0102/2014, de fecha 28 de febrero de 2014, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.5. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 011-2014, de fecha 15 de mayo de 2014, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno².
- 2.6. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bákula Patiño*" con el código B-3841³.
- 2.7. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el 24 de mayo de 2014, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, a través del Decreto Supremo N° 023-2014-RE⁴, acto que fue refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Eda Adriana Rivas Franchini.

3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con los artículos 56⁵ y 57⁶ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

² A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), el Instituto de Defensa Civil (INDECI), así como del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

³ Punto II.12 del Informe (DGT) N° 011-2014.

⁴ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 023-2014-RE. Lima, 24 de mayo de 2014. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-el-acuerdo-de-donacion-para-el-proyecto-para-el-ds-n-023-2014-re-1087621-1/>

⁵ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos;
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

- 4.1** El Acuerdo en cuestión tiene como objeto establecer las disposiciones que permitirán hacer efectiva la donación de setecientos millones de yenes japoneses (¥ 700'000,000.00) que otorga el Gobierno del Japón a través de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), a favor del Gobierno de la República del Perú para la implementación del "Proyecto para el Mejoramiento de Equipos para la Gestión de Riesgo de Desastres".
- 4.2** El Acuerdo consta de quince (15) artículos y dos (2) apéndices, en los que se establece, esencialmente, lo siguiente:
- El objetivo del instrumento internacional y el monto de la donación, tal como ya ha sido enunciado, está contenido en el artículo 1 del Acuerdo.
 - En el Acuerdo se establece que la donación se hará efectiva durante el período comprendido entre la fecha de entrada en vigor de este instrumento internacional y el 28 de febrero de 2015 (artículo 2).
 - El Acuerdo señala que la utilización de la Donación y su interés ganado por la República del Perú, será exclusivamente para la adquisición de los productos de Japón o de la República del Perú y tales servicios de los nacionales japoneses peruanos necesarios para la implementación del Proyecto (en adelante, los Componentes). Únicamente de forma excepcional se podrá utilizar la Donación productos y servicios de nacionales distintos a japoneses o peruanos.

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

⁶ "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

6. **CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica el "Acuerdo de Donación para el Proyecto para el Mejoramiento de Equipos para la Gestión de Riesgo de Desastres entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón y el Gobierno de la República del Perú (Acuerdo de Donación Número 1161640)", ratificado por Decreto Supremo N° 023-2014-RE, de fecha 24 de mayo de 2014, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 15 de mayo de 2017



María Ursula Ingrid Letona Pereyra
(coordinadora)



Vicente Antonio Zeballos Salinas
(miembro)



Ángel Javier Velásquez Quesquén
(miembro)